

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 041 RADICADO Nº 2020-00755-00

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda que hace el mandatario judicial de la parte aquí demandante en el escrito precedente, se advierte que la misma no es de recibo para el Despacho, comoquiera que no se encuentra facultado para ellos, pues en el auto de inadmisión, precisamente se solicitó el poder en debida forma, en tal sentido, se entenderá como solicitud de RETIRO de la demanda.

Háganse las anotaciones del caso con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

JUEZ

a.g.